



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de mayo de 2018



HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, , María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En 2006 se estimó que en nuestro país alrededor de veinticuatro millones de mujeres de quince años, es decir, 67 por ciento, habían experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida, ya sea por parte de su actual esposo o pareja, de su ex esposo, de alguna persona de su familia, en la escuela, en el trabajo o en espacios públicos o comunitarios.

De éstos, el ámbito laboral es el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres y más de 30 por ciento de las féminas encuestadas manifestó haberla padecido, según la publicación *Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006*.

La violencia laboral se define como toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores”.

Partiendo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, debemos tener presente que no basta con incrementar las posibilidades de empleo de las mujeres, sino que resulta preponderante emprender acciones encaminadas a mejorar las condiciones contractuales de las mismas, tomando en cuenta las medidas necesarias para mejorar la calidad del empleo, la igualdad de oportunidades al aspirar a un ascenso y la equidad en los procesos de selección, eliminando de esta manera, las diferencias salariales entre hombres y mujeres practicadas sin distinción de rama o de actividad, acciones consideradas violencia laboral.

A pesar de los avances en políticas públicas y las reformas legislativas que se han alcanzado en nuestro país en los últimos años, debemos reconocer que las mujeres aún reclaman el desarrollo de mejores y mayores políticas de igualdad, para avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y democráticas que eliminen las situaciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

violencia, pobreza y desigualdad, en las que viven, derivado en gran medida por el trato inequitativo o de represión que aún subsiste hacia la mujer en muchos centros laborales.

Ahora bien, con relación a lo expuesto es de señalarse que las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son las de promover la igualdad y la inclusión laborales, además de consolidar la previsión social, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, con seguridad, libre de toda discriminación, lo cual se mide a través de diversos indicadores, entre ellos, el "clima laboral" que tiene por objeto comprobar la existencia de prácticas e indicadores para crear un ambiente de trabajo libre de violencia laboral, que cuenta con un instrumento que mide el nivel de satisfacción de las y los trabajadores en el espacio laboral.

En consecuencia, las funciones que competen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son de suma importancia para lograr la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito laboral y prevenir la violencia contra las mujeres, por ello, a través de la presente iniciativa se propone que se le otorguen competencias a dicha Secretaría, a efecto de que en estricto cumplimiento al principio de legalidad pueda generar acciones que le permitan velar por el respeto de los derechos de las mujeres.

Dicha propuesta resulta oportuna y necesaria si tomamos en cuenta los resultados de la ENDIREH 2016 que muestran que de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

En tal tesitura, es de suma trascendencia tener en el visor de nuestras prioridades el desarrollo íntegro de las mujeres, para así consolidar el esfuerzo de nuestro Estado, con mayor equidad, tomando como eje rector la justicia y erradicando con ello cualquier tipo de violencia contra la mujer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, proponemos adicionar el artículo 17 Bis, a efecto de precisar las facultades que le competen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Estamos seguros que esta adición a la legislación nos dará las herramientas necesarias para combatir de manera más eficiente y precisa la violencia contra las mujeres, y permitirán un sano desarrollo profesional y laboral de las mujeres tamaulipecas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados de Acción Nacional sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde:

- a) **Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;**
- b) **Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;**
- c) **Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;**
- d) **Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;**
- e) **Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- f) Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;**
- g) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**
- h) Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y**
- i) Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 09 días del mes de mayo del 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA

MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA

THOMAE

HERNÁNDEZ

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA

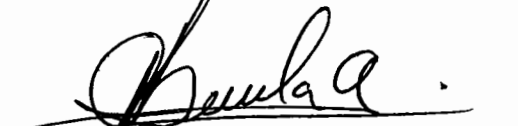
RODRÍGUEZ

Hoja de firma de **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.** Firmada el 09 de mayo de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ


DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA
ARELLANO

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN


DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ


DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO


DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ


DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ
ARTEAGA

DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS
SANTOS

DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ

Hoja de firma Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Firmada el 09 de mayo de 2018.